

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520200048000.
Demandante: MELBA JULIETH CALLEJAS HURTADO.
Demandado: WILMAR JARAMILLO ROJAS Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MELBA JULIETH CALLEJAS HURTADO., contra WILMAR JARAMILLO ROJAS Y JHON FREDY SAAVEDRA ESPINOSA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MELBA JULIETH CALLEJAS HURTADO., contra WILMAR JARAMILLO ROJAS Y JHON FREDY SAAVEDRA ESPINOSA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MELBA JULIETH CALLEJAS HURTADO., contra WILMAR JARAMILLO ROJAS Y JHON FREDY SAAVEDRA ESPINOSA., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito el día 01 de mayo 2019:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
Abril 2020	\$ 550.000.00
Mayo 2020	\$1.050.000.00
Junio 2020	\$ 550.000.00
Julio 2020	\$ 50.000.00
Agosto 2020	\$ 150.000.00
Septiembre 2020	\$1.050.000.00
Octubre 2020	\$1.050.000.00

Noviembre 2020	\$1.050.000.00
Total:	\$5.500.000.00

b. Por la suma de Tres Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos m/cte (\$3.150.000.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula decima del contrato de arrendamiento.

c. Por los demás cánones de arrendamiento, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

3º) Entérese de este proveído a los demandados WILMAR JARAMILLO ROJAS Y JHON FREDY SAAVEDRA ESPINOSA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 074 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ